



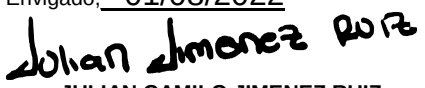
RADICADO 05266 31 10 001 2018-00561-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Doce de julio de dos mil veintidós

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto proferido el pasado 12 de julio de 2022, en el sentido de indicar que las costas liquidadas, corresponden a las impuestas en las siguientes providencias: Primera Instancia mediante Sentencia No. 135 del 07 de octubre 2020, y Segunda Instancia mediante Auto N° 026 del 17 de febrero de 2020.

Lo anterior, toda vez que por error involuntario se citó que correspondían a las asignadas en el auto interlocutorio No. 265 del 29 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>95</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>01/08/2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 838cab1c3c37aee32ab696fba978cefdc589ac0b03631d8bae111310c4f504ae
Documento generado en 29/07/2022 03:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05266 31 10 001 2019 00468 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintinueve de julio de dos mil veintidós.

Frente a la solicitud impetrada por el apoderado de los ejecutantes, donde peticiona se oficie al Juzgado Primero Civil Municipal de Envigado, se le significa que no se accede a dicho pedimento, teniendo en cuenta que este Despacho mediante providencia del pasado 24 de febrero de 2020 (C2- Fl. 15) ordenó oficiar a dicha agencia judicial, para efectos de ponerle en conocimiento el presente trámite y la concurrencia de embargos; comunicado que se efectuó mediante oficio N° 211 de fecha 03 de marzo de 2020. Por lo tanto, en caso de que proceda la compra parcial del inmueble, el Juzgado deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 465 y 466 del C.G.P.

Ahora bien, frente a la petición de oficiar a la Empresa de Vivienda y Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Envigado -DESUR-, se requiere al apoderado judicial a fin de que aclare si lo pretendido es que se decrete de alguna medida de embargo conforme a las establecidas en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>95</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>01/08/2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42bca5c67de929c6b69939477667d07b2676160ec9df16247b17766ce5008adf**
Documento generado en 29/07/2022 03:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	491
Radicado	05266 31 10 001 2022-00067-00
Proceso	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
Solicitante	JUAN PABLO CARDONA HENAO
Menor de edad	SEBASTIÁN URREA CARDONA
Tema y subtemas	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintinueve de julio de dos mil veintidós

Analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el artículo 579, numeral 2º y artículo 586 numeral 5º del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 06 de octubre de 2022 a las 8:30 AM.

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, para la práctica a continuación del interrogatorio de parte.

Acorde con el artículo señalado, se decretan las pruebas deprecadas por las partes y las que el Despacho estima decretar de oficio, recordándole a las partes y apoderados: se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás y a continuación se proferirá sentencia.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE SOLICITANTE

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor y el escrito que subsanó el mismo.

Testimonios

AUTO INTERLOCUTORIO 491 RADICADO 05266 31 10 001-2022-00067-00

Para el día y hora señalados, se escucharán los testimonios de GLADYS MARINA ORTEGA VALDÉS y CARLOS HUMBERTO CARDONA MESA.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 95.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 01/08/2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dee125b40e615766f778731c563e27e83160d0488a90a46b4eaecfc84c41957**

Documento generado en 29/07/2022 03:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00075-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintinueve de julio de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada y contestó la demanda en momento oportuno, el Despacho de conformidad al artículo 523 del Código General del Proceso, dispone el EMPLAZAMIENTO de los ACREEDORES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL de los señores KAREN JHINEL AGUDELO ARCILA y RICARDO GIRALDO SIERRA, el cual se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (artículo 10 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. <u>95</u> .
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, <u>01/08/2022</u>

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1f718c418b1c240d008c46a09d498afe9e1147992f57bcba34f277737eb221**

Documento generado en 29/07/2022 03:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	492
RADICADO	05266 31 10 2022-00264-00
PROCESO	VERBAL SUMARIO
SOLICITANTE	LINA MARÍA TIRADO LONDOÑO
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintinueve de julio de dos mil veintidós

Por auto de fecha 06 de julio de dos mil veintidós, se inadmitió la presente demanda, con el fin de que se procediera a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido; en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL SUMARIA de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO promovida por la señora LINA MARÍA TIRADO LONDOÑO, en favor de su madre la señora MARÍA HERMELINA LONDOÑO ROZO, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 95.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 01/08/2022

Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f953105cc75776f3db87ed0fbf8053a71ccdb9f2a51afbcb21b988ef203676**

Documento generado en 29/07/2022 03:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>